

APROBACION DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A LOS PROFESIONALES AUTÓNOMOS DE NUEVA CONSTITUCIÓN.

Considerando que en data 5 de febrero de 2018, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sant Vicenç de Castellet aprobó las bases específicas para la concesión de las subvenciones a los profesionales autónomos de nueva constitución en el 2018.

Considerando que en el presupuesto municipal para el ejercicio 2018, se contemplan partidas para el otorgamiento de subvenciones a profesionales autónomos de nueva constitución por un importe de 3000 euros.

Considerando que dichas bases se publicaron en el BOPB el día 5 de marzo de 2018 i que durante el plazo de un mes han estado expuestas sin ninguna alegación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que la Ley General de Subvenciones de 38/2003 de 17 de noviembre.

Considerando la Ley 15/2014 que modifica la Ley General de Subvenciones.

SE ACUERDA

PRIMERO.- APROBAR la convocatoria para la concesión de subvenciones, a aquellas personas físicas de Sant vicenç de Castellet, que estén en situación de desempleo y que inicien una actividad económica de nueva constitución, como profesionales autónomos, en el marco de las bases reguladoras aprobadas en Junta de Gobierno en sesión del día 5 de febrero de 2018, el texto íntegro de las cuales es el siguiente:

1. OBJETO DE LAS BASES I REGIM JURÍDICO.

El objeto de las presentes bases específicas, es la regulación de la concesión de subvenciones aquellas personas físicas de Sant Vicenç de Castellet, que estén en situación de desempleo, que inicien una actividad económica de nueva constitución, como profesionales autónomos, i que figuren dados de alta en el Servicio Municipal d Ocupación de Sant Vicenç de Castellet, de acuerdo con los requerimientos i condiciones previstas en estas Bases.

El marco normativa que regula estas bases es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General del Subvenciones, la Ordenanza Reguladora del otorgamiento de subvenciones aprobada por el Pleno de la Corporación en data de 4 de marzo de 2009, publicada en el BOP núm. 1085, de 06/05/2009 y las Bases Generales del Ayuntamiento de Sant Vicenç de Castellet.

Como actividad administrativa discrecional y unilateral del Ayuntamiento, las subvenciones quedan sujetas al siguiente régimen jurídico:

- El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.
- Son actos voluntarios y eventuales.



- Son libremente revocables i disminuibles en su cuantía en cualquier momento, de acuerdo con las previsiones de bases reguladoras o acto de convocatoria.
- No genera ningún derecho a la obtención de subvenciones en años posteriores, y no se pueden alegar como precedente.
- Su aplicación será fiscalizable en todo momento.

2. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

Para ser beneficiario de estas subvenciones, tendrá que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado/a en Sant Vicenç de Castellet con una antigüedad mínima de 3 meses antes del inicio del alta de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Mantener el empadronamiento durante el año de la concesión de la subvención, y, como mínimo, hasta la aprobación de la justificación.
- c) Estar en situación de desempleo antes del inicio de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- d) Iniciar una actividad económica entre el 1 de enero i el 31 de diciembre del año en curso.
- e) Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y cumplir con la normativa específica que regula el contrato que ofrezca.
- f) No haber estado beneficiaria de la misma asignación económica objeto de esta solicitud en el periodo inmediatamente anterior a esta convocatoria.

3. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones:

- La solicitud de la subvención supone la aceptación específica de las presentes bases y de las condiciones fijadas para su aprobación.
- Justificar los gastos hechos partiendo de la aplicación de la subvención recibida.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y a los controles financieros que se consideren necesarios por parte de este Ayuntamiento.
- Facilitar toda la información requerida por los órganos de fiscalización de la contabilidad pública.
- Colaborar en el seguimiento o demanda de información de realice el Ayuntamiento.
- Comunicar al Ayuntamiento, con acreditación documental al efecto, la obtención de otras subvenciones, ayudas o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos establecidos en estas bases y a la normativa de aplicación.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante un periodo de 6 años.

4. GASTOS ELEGIBLES.

Se consideraran subvencionables los siguientes gastos:

- Cuota de cotización al RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos) de los doce primeros meses.
- Los gastos notariales de la Escritura Pública de Constitución.
- Los gastos de gestoría o asesoría de los trámites de alta de autónomo.
- Los gastos derivados de la contratación de seguros de carácter obligatorio para el desarrollo de la actividad para un periodo de cobertura máximo de un año.
- Gastos derivados de la creación de una página web.



- Todos aquellos gastos de la actividad económica/empresarial.
- No se consideraran subvencionables y, por lo tanto, no serán susceptibles de estas ayudas:
- Los gastos en inversiones o obras de adecuación.
 - El impuesto sobre el Valor Añadido, y aquellos impuestos indirectos equivalentes, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

5. PERIODO DE EJECUCIÓN

El periodo de la concesión de la subvención es el asociado a las doce primeras cuotas al RETA, es decir, se subvencionara los gastos recogidos en el apartado 4 y que hayan tenido lugar en los doce primeros meses de la nueva actividad.

6. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

A. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será des del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOPB y hasta el 31 de diciembre del año en curso.

B. Lugar.

Las personas físicas pueden escoger entre presentar la documentación que conforma la solicitud electrónicamente o presencialmente. En este último caso, se tendrá que presentar el impreso de solicitud y la documentación que acompaña a la Oficina de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Sant Vicenç de Castellet, de acuerdo con los formularios normalizados que se facilitaran.

Junto con la solicitud se tendrá que adjuntar, obligatoriamente, la siguiente documentación:

1. Fotocopia del NIF/CIF del solicitante.
2. Fotocopia del alta al censo del RETA, del epígrafe en el cual se ha tramitado el alta a los efectos de la Seguridad Social.
3. Documento que acredite la condición de demandante de ocupación no ocupado del solicitante, emitido por el Servicio Público de Ocupación de Catalunya, i con carácter previo al alta al Régimen de Autónomos.
4. Certificado de la vida laboral del solicitante.
5. Declaración que se dispone de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicables.
6. Certificados que acrediten que se encuentra al corriente de pago de las obligaciones con la Tesorería general de la seguridad social y de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalitat de Catalunya.
7. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el punto 2.
8. Declaración responsable de cumplir con los principios éticos y reglas de conducta establecidos en el artículo 55.2 de la Ley 19/2014 de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.
9. Declaración responsable de no haber estado beneficiaria de la misma subvención objeto de esta solicitud en el periodo inmediatamente anterior a esta convocatoria.
10. Modelo de domiciliación de pagos, firmado por la persona solicitante y conformado por la entidad bancaria.
11. Declaración de las subvenciones recibidas de otras administraciones o entes públicos para el desarrollo de la actividad.
12. Acreditación de disponer de una dirección electrónica.

No será necesaria la presentación de la documentación justificativa de cumplir con aquellos requisitos, nombrados anteriormente, de los que sea responsable el Ayuntamiento. Así mismo, tampoco será necesaria la presentación de la documentación justificativa de aquellos requisitos de



los que no es responsable, si el solicitante autoriza al Ayuntamiento mediante aceptación de la cláusula expresa que constará en el formulario de solicitud, para acceder a los ficheros responsabilidad de otras administraciones públicas, que contengan dicha información.

7. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN

La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponde a la Concejalía de Promoción Económica, y la resolución se realizará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con las delegaciones efectuadas por la Alcaldía Presidencia mediante decreto de Alcaldía núm. 609, de data 16 de Junio de 2015.

Una vez registradas las solicitudes, se verificará que los solicitantes cumplen los requisitos y que la solicitud se ha presentado dentro del plazo establecido. Así mismo, se verificará la documentación de la solicitud y si esta no cumple los requisitos, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de 10 días hábiles subsane el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con el advertimiento que si no lo hace se considera que desiste de su petición, de acuerdo con el artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativa Común de las Administraciones Públicas.

El órgano instructor las someterá a estudio e informe de la Comisión de Evaluación correspondiente, la cual estará compuesto por las siguientes personas:

- Alcalde o persona que delegue.
- El Concejale delegado del ámbito de actuación a las que se refieren las bases específicas o persona a quien delegue.
- El/la Secretario/a general de la Corporación o persona a quien delegue, quién ejercerá las funciones de Secretaria a los únicos efectos de fe pública.
- El responsable del Área de Servicios Económicos o persona a quien delegue.
- El personal encargado de la gestión o persona a quien delegue.
- El responsable del Área de Servicios Territoriales o persona a quien delegue.

Así mismo, el órgano instructor podrá solicitar aquellos informes que considere necesarios. Posteriormente, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que tendrá que notificar a los interesados i se concederá en un plazo de 10 días para presentar alegaciones o la formulación de la no aceptación de la subvención. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren ni se tengan en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

8. QUANTIA DE LAS SUBVENCIONS.

El importe máximo de las subvenciones a otorgar a cada beneficiario será de:

- o Quinientos euros (500,00 EUR) para los nuevos autónomos empadronados en Sant Vicenç de Castellet que inicien una actividad dentro del municipio de Sant Vicenç de Castellet y estén empadronados en Sant Vicenç de Castellet.
- o Mil euros (1.000,00 EUR) para los autónomos de nueva constitución que inicien una actividad dentro del municipio de Sant Vicenç de Castellet y estén empadronados en Sant Vicenç de Castellet.

Las cuantías de las subvenciones otorgadas no podrán exceder del 50% del coste derivado de la alta a la actividad económica. El importe de la subvención, juntamente con el de las subvenciones concedidas con la misma finalidad para otras entidades públicas o privadas, no podrá ultrapasar de la mencionada actividad subvencionada. En el caso que se declare la baja de la actividad, el



beneficiario tendrá que aportar la documentación pertinente y se procederá si procede, al ajuste de la subvención por el tiempo efectivo de la actividad económica.

9. RENUNCIA

Los beneficiarios pueden renunciar a de forma expresa, totalmente o parcialmente, a la asignación económica otorgada, comunicándolo en un plazo máximo de quince días hábiles, antes de hacerla efectiva y, a este efecto, el órgano que concedió la ayuda económica dictará la resolución de revocación correspondiente.

10. REVOCACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Sin perjuicio de las responsabilidades que procedan, el Ayuntamiento de Sant Vicenç de Castellet procederá a la revocación total de la subvención otorgada en los casos de incumplimiento siguientes:

- Cuándo el beneficiario no cumpla con los requisitos establecidos en el punto 2.
- La falta de justificación de la totalidad de los fondos recibidos.
- La renuncia total del beneficiario a la asignación económica.
- El no cumplimiento de la finalidad y/o de las condiciones en base a la cuáles la ayuda económica fue concedida.
- El no cumplimiento de las obligaciones sociales, fiscales, contables, laborales o de conservación de documentos.
- La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control por parte del órgano municipal que gestiona la subvención.

El Sant Vicenç de Castellet procederá a la revocación parcial de la subvención otorgada en los casos de incumplimiento y/o situaciones siguientes:

- La justificación incompleta de los fondos recibidos.
- La renuncia parcial del beneficiario a la subvención.

11. PAGO DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS.

El importe de la subvención se abonará una vez justificado el gasto que fundamenta la subvención. Sin embargo, los beneficiarios podrán solicitar un anticipo del 75% del importe concedido y se pagará en un plazo máximo de 60 días después de haberla solicitado, resultando el 25% retenido hasta la justificación de la subvención concedida. Este importe restante se hará efectivo en el plazo máximo de 30 días des de la presentación de la documentación de la justificación.

12. PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

El plazo de presentación de la justificación será de 30 días hábiles a contar des de la finalización del plazo de ejecución de la subvención, es decir, des del pago de la docena cuota de la cotización al RETA.

Los gastos se han de justificar mediante facturas y/o otros documentos de valor probatorio y se ajustará a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y al Reglamento 887/2006 que la despliega.



Requisitos de las facturas: Ser originales o fotocopias compulsadas. El original se sellará para la administración para que no pueda ser presentada por otra justificación. Ser de data del año en que se otorgue la subvención. Ir a nombre del beneficiario y reunir requisitos técnicos oficiales (NIF, núm. Factura,...) Concepto referido a la actividad subvencionada. Recibos o sellos que certifiquen el pago del gasto. (La Falsificación de cualquier requisito comportará las sanciones oportunas).

13. PARTIDA PRESUPUESTARIA.

La convocatoria anual determinará el crédito presupuestario que se destinará a este programa de subvenciones.

SEGUNDO.- ESTABLECER que los interesados que reúnan las condiciones establecidas en las bases podrán formalizar su solicitud de subvención durante toda la anualidad, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y hasta el 31 de diciembre de 2018.

TERCERO.- AUTORIZAR el gasto que destinará a subvenciones por importe de 3.000 euros (TRES MIL EUROS) que se cargaran a la aplicación presupuestaria 12 433 470000 vigente en el presupuesto municipal para el ejercicio 2018.

CUARTO.- NOTIFICAR la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

